ARTÍCULO 6. Se modifica el numeral 61, literal B), "Licenciadas/Licenciados en Contabilidad", del artículo 1, del Decreto núm. 647-26, del 17 de septiembre de 2026, en lo que respecta a NORBERTO ANTONIO PEREZ MARTINEZ, cédula de identidad y electoral núm. 402-2673469-0, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: NORBERTO ANTONIO PEREZ MARTINEZ, cédula de identidad y electoral núm. 402-2673649-0, "Licenciado en Contabilidad".

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Hacienda y Economía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 769-26 que concede pensiones especiales del Estado a 30 personas y aumenta las pensiones de que disfrutan 2 personas. G. O. núm. 11267 del 11 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 769-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los funcionarios y Empleados Públicos.

VISTO: El oficio PR-IN-2026-22379, del 10 de septiembre de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Ángela Blasina Ramos	003-0035338-0	25,000.00
2	Buenaventura Pineda Amador	001-0607336-4	15,000.00
3	Cándida Hurtado	038-0006283-2	20,000.00
4	Ramona Reyes Núñez	053-0002896-5	25,000.00
5	Leocadia Camacho Grullón	001-0715325-6	60,000.00
6	Elvira Altagracia Díaz Hidalgo	001-0161125-9	20,000.00
7	Martha Elena Ramírez Efres	001-0167303-6	25,000.00
8	Doris Mercedes Gautier	001-0339153-8	15,000.00
9	Félix Mártires Rodríguez Mejías	027-0001919-9	30,000.00
10	Diego Álvarez Ramírez	001-0733697-6	25,000.00
11	Luis Manuel Mateo Santana	027-0023664-5	25,000.00
12	Carlixto Berroa	027-0007086-1	10,000.00
13	AlcibÍades Severino del Boy	067-0004408-1	20,000.00
14	Nicolás Rambalde Mercedes	023-0003618-9	20,000.00
15	Juan Eliseo Alfredo Saladín Negrín	031-0097253-2	60,000.00
16	Eddy Antonio Gil Silverio	037-0010211-8	20,000.00
17	Miguelita Rodríguez Paredes	071-0016915-5	25,000.00
18	Gilberto Rosa Santos Badía	055-0021190-8	60,000.00
19	Mercedes Pérez	001-0317557-6	25,000.00
20	Sandra García Beato	056-0013370-5	25,000.00
21	Aracelis Vicenta Herrera Vargas	056-0077572-9	25,000.00
22	Gregoria Antonia Cáceres María	056-0044006-8	25,000.00
23	Senorina Altagracia García Perdomo de López	056-0002880-6	25,000.00
24	Jean Martín Chabebe Awad	056-0025570-6	25,000.00
25	Pedro Marcelino Santos	056-0131442-9	25,000.00

26	María Altagracia Monegro	056-0077183-5	25,000.00
27	Mirian Altagracia de la Cruz	056-0059833-7	25,000.00
28	Danilo Ventura Disla	056-0015115-2	25,000.00
29	Gloria Belkis Altagracia Fernández Hernández	001-0121190-2	25,000.00
30	Pedro José Batista Caba	001-0203582-1	90,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	**Nombres y apellidos**	**Cédula de identidad y electoral**	**Monto RD$**
1	Nelson Edy Dotel Sosa	071-0003945-7	60,000.00
2	José Mercedes Mota	027-0018162-7	25,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA